

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea.  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquie-  
 ra otras clases de anuncios par-  
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 109

El Comité Sindical del Yute, establecido en Bilbao, Gran Vía, número 45, 4.º, remite a este Gobierno un cuestionario, que a continuación se inserta, para que, por todas las industrias de tejidos de yute radicantes en esta provincia, se le envíen los datos que en aquél se interesan, lo que deberán hacer a la mayor brevedad posible los fabricantes a quienes afecta.

Santander, 30 de Mayo de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Razón social .....  
 Residencia ..... Provincia de.....  
 Dirección .....  
 Fundada el año..... Mes ..... Día.....  
 Actividades industriales desde su fundación hasta la  
 fecha. (Indíquese cuantas veces haya estado la explora-  
 ción parada, así como las fechas y motivos que origi-  
 naron el paro, así como la fecha en que reanudaron  
 los trabajos) .....

Elementos de producción

Urdidores (Indíquese su ancho, balls que admiten en  
 los castillares y si son aptos para encolar la urdimbre)  
 .....  
 Telares..... de luz hábil.  
 Id. .... de id. (Detállense conjunta-  
 Id. .... de id. mente todos los de  
 Id. .... de id. un mismo ancho).  
 Id. .... de id.  
 Máquinas para medir tejidos .....  
 Calandras (indíquese ancho y rodillos) .....

Plegadoras .....  
 Máquinas de cortar ..... (si no tienen máquina,  
 digan el sistema que utilizan)  
 Máquinas de coser. { Para dobladillo de bocas.....  
 { Para costura de cadeneta.....  
 Máquinas de marcar a un color .....  
 Id. de id. a dos o más colores.....

OBSERVACIONES .....  
 ..... de..... de 19.....  
 (Sello y firma).

CIRCULAR NUMERO 110

A todos los propietarios de sirenas que se hayan desprendido de ellas para señales de alarma, ya sea por requisita o entrega voluntaria, antes y después de la liberación de esta provincia, se les ruega se sirvan remitir a la mayor brevedad posible nota de las mismas, con indicación de sus características y copia de los documentos por los que acrediten ser dichos aparatos de su propiedad, a la Junta provincial de Defensa pasiva Civil contra Aeronaves, que radica en este Gobierno civil, para, en su vista, proceder a su devolución.

Santander, 29 de Mayo de 1939. 982

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE  
 DE LA JUNTA PROVINCIAL DE D. P. C. A.

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 111

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Cartes para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina al objeto de destruir los animales dañinos que causan destrozos en los ganados de aquel término municipal, previa adopción de las necesarias medidas de

precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 29 de Mayo de 1939. 981

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 112

En cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular del 23 del pasado mes de Abril, se declara definitivamente fiesta de la Banderita de la Cruz Roja Española el día 24 de Junio de cada año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 30 de Mayo de 1939. 983

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 113

El Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la tierra comunica a este Gobierno civil el traslado de las oficinas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a Madrid, quedando instaladas en el Ministerio de Agricultura, a donde deberán dirigirse los interesados en operaciones de préstamo con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de Mayo de 1939. 988

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 114

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Habiéndose presentado un caso de rabia en un perro propiedad de don Alfonso Pérez, carabinero del puesto de Santoña, y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente el estado de infección en el término municipal de Santoña, y en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal, que serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica, en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Auto-

ridad municipal o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria por un período mínimo de tres meses aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de mi Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por la Alcaldía de Santoña se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular; encareciendo igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios, demás personas interesadas y público en general, cumplan y hagan cumplir, los más exactamente, las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Santander, 29 de Mayo de 1939. 986

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 115

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Polanco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Enero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de Mayo de 1939. 984

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 116

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Voto, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Enero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de Mayo de 1939. 984

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

## CIRCULAR NUMERO 117

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Bárcena de Cicero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Diciembre de 1938. del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la glosopeda en el término municipal de Bárcena de Cicero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Diciembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de Mayo de 1939. 985

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

## CIRCULAR NUMERO 118

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Diciembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de Mayo de 1939. 985

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

COMISION CLASIFICADORA DE GANADO EQUINO

Devolución de ganado equino intervenido a los agricultores

Fijadas provisionalmente las oficinas de la Comisión Clasificadora de ganado equino intervenido, en las oficinas de la Inspección provincial Veterinaria, los señores alcaldes, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno sobre devolución del ganado intervenido, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º de Mayo y reproducido en el "Boletín Oficial" de la provincia de 15 del mismo mes, remitirán la documentación, dentro del plazo de quince días, a nombre de Comisión provincial Clasificadora de ganado equino, Inspección provincial Veterinaria (Velasco, 17, 1.º izquierda).

Los señores alcaldes de los Municipios en cuyos términos municipales hubo intervenido ganado equino (caballar, mular y asnal) y no recibieran los impresos que menciona el artículo 4.º del citado Decreto, solicitarán con urgencia de esta Comisión provincial los impresos estrictamente necesarios, expresando el grupo o grupos en que están clasificados.

Santander, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, José Labat. 980

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE REINOSA

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.—CONTRIBUCION RUSTICA

Ejercicio de 1937

EDICTO

Don Francisco Viñas Puente, recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la Zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución Rústica, correspondientes al expresado año, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Enero, dicté la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que se relacionan sus descubiertos en los plazos señalados en el Estatuto de Recaudación vigente, se declaran incurso en el apremio con recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y se les hace saber que si, inmediatamente, no hacen efectivos en esta oficina sus débitos, se procederá al embargo de todos sus bienes, conforme se determina en el artículo 85 de dicho Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

Número 2.893; nombre: Sinesio Alonso Acero, domiciliado en San Mamés; cuota: 0,93 pesetas.

2.937; herederos de Manuel Calderón, en Reinosa; 18,54 pesetas.

2.942; Laureano Calderón Gutiérrez, en Quintanilla; 0,25 pesetas.

2.952; María Cotorro, en Sedano; 15,76 pesetas.

2.953; Claudio Chomón, en Villanueva Ollas; pesetas 0,93.

2.982; Juan Fernández, en Valderias; 2,20 pesetas.

3.090; Agapito González Fernández, en Arcera; pesetas 0,76.

3.115; Laureano Hernando, en Lorilla; 1,26 pesetas.

3.116; Justo López López, en Berzosilla; 1,67 pesetas.

3.138; Casimiro López Sáiz, en Lorilla; 1,95 pesetas.

3.153; Tomás López, en Montejo; 3,46 pesetas.

3.157; Cecilio Lucio Sierra, en Pozazal; 0,49 pesetas.

3.160; Marcos López, en Linares; 2,21 pesetas.

3.210; Pedro Pérez López, en Santander; 3,86 pesetas.

3.233; Isidro Peña, en Villamediana; 5,68 pesetas.

3.239; Juan Peña Martínez (mayor), en Berzosilla; 3,14 pesetas.

3.254; Atilano Ruiz Ortiz, en Barrio Bricia; 1,59 pesetas.

3.295; Manuel Serna Lucio, en La Lastra; 8,95 pesetas.

3.323; Francisco Sáiz, en Montejo; 2,84 pesetas.

3.324; Pedro Serna Peña, en Campino; 6,93 pesetas.

3.326; Francisco Sáiz Isla, en Montejo; 9,13 pesetas.

3.335; Ciriaco Sedano, en Cilleruelo; 1,65 pesetas.

3.356; Jerónimo Sedano, en Cilleruelo; 2,96 pesetas.

3.373; Santiago Vallejo, en Campino; 1,25 pesetas.

## Ejercicio de 1936

Número 2.910; nombre: José Bárcena, domiciliado en Reocín; cuota: 1,26 pesetas.

2.963; Venancio Estébanez, en Olleros; 2,51 pesetas.

2.951; Faustino Campo, en Carabeos; 0,64 pesetas.

2.969; Cipriano Fernández Gato, en Lorilla; 2,21 pesetas.

3.000; Gregorio Gutiérrez y Gutiérrez, en Hormiguera; 2,21 pesetas.

3.091; Pilar Gómez Gallo, en Villasuso; 1,59 pesetas.

3.137; Vicente López Fernández, en Presillas; 5,35 pesetas.

3.158; Jerónimo López y López, en Presillas; 0,25 pesetas.

3.185; Juliana Montes, en Cilleruelo; 1,39 pesetas.

3.312; Agustín Sáiz Gómez, en Presillas; 4,23 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Reinosa, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 31.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes que, en lo sucesivo, se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el "Boletín Oficial" de esta provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Reinosa a 31 de Marzo de 1939.—Francisco Viñas.

978

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

## JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

La Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, dictada para prevenir el paro forzoso, concedió determinados beneficios en favor de la edificación de casas de renta que cumplierse ciertos requisitos, siempre que se hiciera dentro de los plazos que fijaba su artículo quince.

Al abrigo de esta disposición comenzó inmediatamente la construcción en gran escala de esta clase de viviendas, pero la subida al Poder del Gobierno del Frente Popular, en Febrero de mil novecientos treinta y seis, al entronizar la anarquía en el país, paralizó por completo las obras, y aun cuando Leyes posteriores prorrogaron la vigencia de aquélla, la situación de guerra ha hecho imposible, en la mayor parte de los casos, la observancia de los plazos marcados.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. Las casas de renta cuya construcción se hubiese iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco y de sus sucesivas prórrogas, podrán gozar del

régimen de beneficios que dicha disposición otorga si la edificación se hubiese ya terminado o se termine dentro del plazo de dos años, a partir de la publicación de la presente Ley, y siempre que las casas cumplan las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Artículo segundo. El Ministro de Hacienda podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo quince de la misma Ley en favor de los edificios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en los mismos, se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de esta Ley.

Artículo tercero. Dentro de los mismos plazos que se señalan en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo artículo quince para eximir de arbitrios la edificación urbana.

Artículo cuarto. Las funciones que, para la aplicación de los preceptos anteriores, pudieren corresponder a la Junta Nacional del Paro, se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto. Por el citado Departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Franco. 959

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETOS

La Junta constituida en Zaragoza para organizar la conmemoración en el año 1940 del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a la tierra aragonesa, se ha dirigido al Gobierno solicitando se la autorice una emisión completa de sellos de Correos, de utilización voluntaria y con características determinadas, a fin de obtener los recursos precisos para sufragar los gastos del Centenario y atender con el sobrante, si lo hubiere, a la terminación de las obras del Templo del Pilar.

El Gobierno, haciéndose intérprete del sentir del pueblo español, acoge esa iniciativa con la máxima cordialidad, y la presta, desde luego, su apoyo, procurando así que la conmemoración de acontecimiento tan señalado se celebre con la solemnidad y el esplendor debidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza una emisión extraordinaria de sellos de correos, conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen a Zaragoza, que podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia desde la fecha en que el Ministerio de Hacienda autorice su circulación hasta el 31 de Diciembre de 1940.

El precio de venta de dichos sellos estará integrado por el valor corriente de franqueo y el de una sobretasa que se fijará para cada clase de los mismos.

Artículo segundo. Los sellos de que se trata serán

de empleo voluntario, utilizándose en el franqueo de la correspondencia por el valor que represente la parte que corresponde al Estado. En su consecuencia, los timbres de Correos, actualmente admitidos, no sufrirán alteración alguna por la concesión que se otorga.

Artículo tercero. Los gastos de la emisión serán de cuenta de la Junta constituida en Zaragoza para organizar la conmemoración del Centenario, la cual someterá previamente a la aprobación ministerial los bocetos de los sellos, su total valor y el número de los mismos.

Artículo cuarto. El importe de la sobretasa consignada en el artículo primero se destinará a sufragar los gastos del Centenario y el sobrante, si lo hubiere, a la terminación de las obras que se lleven a cabo en el Templo del Pilar, en Zaragoza.

Artículo quinto. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la salida de estos sellos al extranjero, en la forma que conceptúe pertinente, liquidándose en tal caso en moneda nacional, la parte que corresponda a la Junta Organizadora.

Artículo sexto. Queda facultado el Ministerio de Hacienda para adoptar las medidas que requiera el cumplimiento de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

960

El régimen de restricciones a la movilización de fondos de Banca que, establecido a raíz del Movimiento Nacional, fué consagrado por el Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, respondió a las circunstancias anormales entonces existentes.

Con posterioridad, y dado el mejoramiento de la situación, el Decreto de cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho modificó el anterior, creando condiciones que por sí mismas implcaban, de modo gradual y casi automático, una disminución considerable de los fondos restringidos, si es que en muchos casos no originaron su absoluta desaparición.

Liberada ya la totalidad del territorio nacional, no debe retrasarse en el extremo de que se trata la vuelta a la normalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", los saldos de cuentas corrientes, imposiciones y libretas de ahorro, en la parte no bloqueada por virtud de las Leyes de trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho y primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, serán de libre disposición, sin restricción alguna, salvo las dimanadas de los propios contratos.

Artículo segundo. Quedan sin efecto las limitaciones establecidas por los Decretos de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias de los mismos.

Artículo tercero. Se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las normas convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

1003

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO.

#### ORDEN

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1931, a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1931 dará principio el día primero del próximo mes de Junio, y quedará terminado el 7 de dicho mes.

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose a las Planas Mayores respectivas las relaciones con los puntos de residencia, y por éstas a los Centros de Movilización, en la misma forma dispuesta para el reemplazo de 1930.

Tercera. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta. Los Generales jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

1009

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Abril de 1939.—Año de la Victoria:

Sesión extraordinaria celebrada el día 2, bajo la presidencia del alcalde, don Pedro José de Cos, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta el acuerdo de elevar al invicto Caudillo Generalísimo Franco, Vicepresidente del Gobierno y Gobernador civil de la provincia la felicitación más entusiasta por la terminación de la guerra.

Sesión ordinaria celebrada el día 5, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de todos los gestores y secretario de la Corporación, en que se trataron los siguientes asuntos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la Orden del Ministerio de Gobernación relacionada con la fianza que deben prestar los mutilados de guerra nombrados para destinos en que se exija.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Marzo.

Idem la distribución de fondos para el mismo mes. Enterados de la comunicación de la Dirección del

Banco de Torrelavega sobre el estampillado de títulos depositados en el mismo antes del 18 de Julio de 1936.

Conceder a don Manuel Sáiz un puesto fijo para la venta de pescado en la Plaza de Abastos.

Darse por enterados del telegrama del señor coronel secretario del Generalísimo agradeciendo felicitación enviada.

Aprobar aquellos festejos que la Comisión tiene en estudio para celebrar el día que se señale como festividad para conmemorar la terminación de la guerra, facultándola para ampliar y modificar lo que estime conveniente.

Sesión ordinaria celebrada el día 21, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores señores Canales, Juanco, Gómez Ubalde, Ruiz Toca, Del Cerro, Obeso, Arce, Tejería y Velarde, así como el secretario de la Corporación.

Se trataron los asuntos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Tener en cuenta la comunicación del jefe de la Oficina del Subsidio al Combatiente, para invitar a los que retiren documentos en las oficinas municipales a contribuir para tal fin.

Darse por enterados de la resolución de la Comisión Gestora provincial desestimando el recurso de don Luis Obregón contra la cantidad que se le exige por su Cédula personal y la de su esposa.

Anunciar al público, para reclamaciones, los diferentes padrones de exacción de arbitrios municipales, estudiándose por la Comisión de Hacienda para proponer la aprobación.

Aprobar definitivamente el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1938.

Idem la cuenta trimestral que rinde el depositario.

Desestimar peticiones de dos ex empleados municipales solicitando ser repuestos en sus cargos.

Conceder a doña Sabina González el puesto número 20 que solicita en la Plaza de Abastos para la venta de frutas.

Dejar pendiente, para estudio de la Comisión de Hacienda, escrito de don Daniel Cuevas para que se rebaje la cuota de inquilinato.

Tener en cuenta, para en su día y caso, escrito de don Miguel Suñer solicitando la plaza de conserje de este Ayuntamiento.

Aprobar las gestiones realizadas por la Alcaldía con motivo de las obras de edificación de la estación del Ferrocarril Cantábrico en esta ciudad.

Dada cuenta de haberse presentado el empleado municipal don Manuel Barquín, a quien el Movimiento Nacional cogió en Madrid, se acuerda proceder conforme a las disposiciones legales.

Torrelavega, 30 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, Pedro J. de Cos. 859

### Ayuntamiento de LUENA

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante los meses de Marzo y Abril:

Sesión del día 11 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Se aprobó la distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

Idem balance de operaciones de contabilidad.

Idem extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Febrero último, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Que se formalice la cantidad de 17,10 pesetas que, por 20 por 100 de Urbana, primer trimestre 1938, ha sido aplicado en compensación al pago de cupo de aportación forzosa de 1939.

Sesión del día 25 de Marzo.—No se celebró por enfermedad del secretario de la Corporación.

Subsidiaria del día 27.—Tampoco se celebró.

Ordinaria del día 8 de Abril.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Darse por enterados de oficio del Gobernador civil, número 377, de 27 de Marzo último, en el que participa ha sido relevado del cargo de gestor, conforme tenía solicitado, don Francisco González Martínez.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

Idem balance de operaciones de contabilidad.

Aprobar pagos hechos por la Alcaldía de Subsidio Familiar a los empleados declarados beneficiarios del mismo, y que, en lo sucesivo, y por no haber consignación expresa en Presupuesto, se sigan pagando con cargo al capítulo de Imprevistos, habilitándose en su día, si no fuera suficiente el crédito consignado en citado capítulo, el correspondiente.

Aprobar definitivamente rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, contra la que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, así como el Cuaderno auxiliar y resúmenes de la población en 31 de Diciembre de 1938, acordándose que dichos documentos, en unión del padrón general formado con relación al 31 de Diciembre de 1937, sean remitidos al señor jefe provincial de Estadística a los efectos oportunos.

Se aprobaron facturas municipales por importe de 363,25 pesetas, acordando su pago.

Y para que conste, firmo la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario, José Puente.—V.º B.º, el alcalde, Hipólito Lucio. 900

### Ayuntamiento de SUANCES

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora de aquel Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1939:

Día 3 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Aprobar y que se pague, en orden a los servicios a que está afecto, la cuenta de material servido por la señora viuda de Villa, importante 125,30 pesetas.

Satisfacer la cuenta del servicio telefónico del mes anterior, importante 29,70 pesetas.

Día 17 (ordinaria).—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterada del contenido de interés en "Bo-

letines Oficiales" y correspondencia de las dos últimas semanas.

Visto el resultado de la exposición al público de los padrones del arbitrio sobre el inquilinato, rodaje y arrastre, animales caninos, circulación rodada de lujo y de carruajes de lujo, y resueltas las reclamaciones presentadas, la Gestora aprobó definitivamente dichos documentos, y que se pongan al cobro por el encargado recaudador, don Jesús Gómez Villegas.

Prestar aprobación a la cuenta del fielato del 16 al 31 de Marzo último.

Dejar sobre la mesa, para estudio, la reclamación sobre inquilinato de Teresa Serna Edesa.

Aprobar la cuenta de medicamentos suplidos a pobres y Guardia civil durante el primer trimestre del año en curso, con deducción de 6,85 pesetas de las 121,45 pesetas a que asciende, por figurar recetas a nombre de Manuel Bustamante después de entregada la lista, que lo fué el 28 de Febrero último.

Día 24 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Dejar sobre la mesa la reclamación de Teresa Serna Edesa.

Aprobar la cuenta del fielato del 1 al 15 del actual.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Gestora en el mes de Marzo último.

Designar representante de la Corporación en la junta de patronos de la Fundación Quintana a don Victoriano Delgado Guerra.

Expedir certificación de los ocho primeros contribuyentes por Rústica, Pecuaria y Urbana, que tiene interesado la presidencia de aquella junta de patronos.

El día 10 no se celebró sesión por falta de asistencia de número suficiente, de gestores.

Suances a 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Luciano Ruiz. 916

## Sección de Administración de Justicia

### EDICTO

Don Jesús Llano Fernández, juez instructor de expedientes sobre responsabilidad civil en el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente número 302 de responsabilidad política contra Francisco González Ruiz, vecino de Cabezón de la Sal, he acordado sacar a pública subasta el arrendamiento de una imprenta embargada al encartado, según el siguiente inventario y a tenor de las condiciones insertas.

### Inventario

Una perforadora; una máquina imprimir "Minerva"; una gillotina; una vitrina; un armario aparador; una estantería; una mesita escritorio; un armario estantería; un escaparate con su luna; dos sillas de madera; una mesita pequeña; dos ramas; una platina; un cacharro para fundición de rodillos con dos tubos de fundición; dos baldas de estantería para colocar papel; un motor eléctrico con correas de transmisión y polea; cuatro rodillos de repuesto; cuatro chibales; tipos de fundición, con regletería de bronce y fundición, pastel de fundición, cuñas y componedor.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar, en el local del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, el día veintiuno de Junio de 1939, a las once horas. El tiempo de arrendamiento es un año, prorrogable, sin perjuicio de lo que ordene sobre propiedad o posesión por los Tribunales de Responsabilidad civil en su día.

2.<sup>a</sup> El precio del arrendamiento es de setecientas cincuenta pesetas, sin que se admita postura inferior, pagaderas por trimestres vencidos.

3.<sup>a</sup> Se supone que el arrendatario entra en posesión de la industria en buen estado de explotación, habiendo de devolverla en este estado.

4.<sup>a</sup> El adjudicatario deberá presentar al Juzgado persona solvente y conocida para responder del excesivo deterioro del material por trabajo intensivo fuera del normal rendimiento. Y habrá de consignar previamente el postor el diez por ciento del tipo de subasta.

5.<sup>a</sup> Se tendrán en cuenta las preferencias preceptivas a mutilados de guerra y ex combatientes en igualdad de condiciones.

En Secretaría se encuentra el pliego de condiciones.

Y para su publicación en los sitios de costumbre y el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Cabuérniga a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Jesús Llano.—El secretario, José Tejera.

Derechos de inserción: 62,25 pesetas.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se hace saber a doña Inés Arenal Castillo, vecina que fué de Lloreda y cuyo actual paradero se ignora, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se hallan de manifiesto, por término de tres días, la tasación de costas practicada en el juicio ordinario de menor cuantía, instado por don José María Mezquida y Montero, con doña Celestina García Bustillo y doña Inés Arenal Castillo, sobre división de comunidad de bienes.

Y para que sirva de notificación en forma a la interesada doña Inés Arenal, expido la presente, en Villacarriedo a 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, J. Antonio Estesos.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

Carlos González López, natural de Santander, de estado soltero, profesión ajustador, de 24 años, hijo de Carlos y Patricia, domiciliado últimamente en Santander, procesado por muerte, en sumario número 129 de 1936, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado número uno de Santander para ser constituido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 948

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de la ciudad de Santander, en carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 217 de 1936, sobre lesiones, seguido contra Francisco Barquín Franchinelli, cito en forma a los testigos Luis García Segura y Carmen Aracil Riera, en ignorado paradero, para que,

el día 31 del actual mes de Mayo y hora de las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral; apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

949

## EDICTO

Por Octavio Hazas Entrecanales, vecino de Hazas, se tiene instado en este Juzgado municipal juicio de desahucio de varias fincas rústicas, que radican en Guarnizo, por la falta de pago de rentas de las mismas, contra herederos de Carlos Gómez Arce y contra las personas desconocidas o inciertas que tuvieran interés en la cuestión, y en representación de éstos se hace la citación al Ministerio fiscal, y por este Juzgado se tiene señalado para la celebración del juicio el día 19 de Junio próximo, a las doce, citándose para el mismo por el presente a los herederos del causante; de las hijas casadas, a sus esposos, y de ser menores de edad, a sus representantes legales, y a cuantas personas tuvieren interés en la cuestión; apercibidos que, de no comparecer, les pararán los perjuicios que en Derecho haya lugar.

Astillero, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El juez municipal, Felipe del Castillo.—El secretario, Ramón de Apalategui.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Manuel Martínez Mateo, natural de Orihuela, accidentalmente vecino de Santander, de estado soltero, profesión vendedor, de 32 años, domiciliado últimamente en Santander, Segismundo Moret, procesado por lesiones a José Riera, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción número 1 de Santander para constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

976

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO**

Según me participa el presidente de la Junta vecinal del pueblo de Villasevil, de este Ayuntamiento, se halla depositado, para quien acredite ser su dueño, un caballo castrado de las señas siguientes:

Pelo rojo, alzada seis cuartas aproximadamente, edad de ocho a diez años, con una raya blanca en la cabeza, mano izquierda y pata derecha calzadas, crin y cola recortadas, marcado a fuego en el anca derecha, herrado de las manos.

Lo que se hace público por medio del presente para quien acredite ser su dueño pueda pasar a recogerle en el plazo de quince días, pagando los gastos ocasionados; transcurridos que sean éstos, se venderá en pública subasta como bienes mostrencos, ingresando su importe en la Caja de este Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Federico Schulz G. 975

Derechos de inserción: 14,50 pesetas.

**Ayuntamiento de CAMALEÑO**

Por plazo de diez días están de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen reclamación, el recuento de la Ganadería y los apéndices al amillaramiento por Rústica y padrón de Edificios y solares, que han de servir de base para la contribución en el próximo año de 1940.

Camaleño, 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, S. Calvo. 955

**Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR**

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de Rústica, Pecuaria y Urbana, base de la contribución para el año 1940.

Ribamontán al Mar, 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Marcelino Incera. 956

**Ayuntamiento de CIEZA**

Queda expuesto, en esta Secretaría, el Presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año 1939, durante quince días, para oír reclamaciones.

Cieza, 7 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Aléjo Sáiz. 963

**Ayuntamiento de VOTO**

Confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana y el recuento de Ganadería, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Por igual tiempo, y a los mismos efectos, queda también expuesta al público la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, referente al 31 de Diciembre de 1938.

Voto, 13 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, B. Maza. 964

**Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL**

Don Juan José Ibáñez Ruiz, presidente de la Junta del repartimiento general sobre Utilidades formado en este Municipio para el año actual,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, y que, durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la participación de lo reclamado.

San Pedro del Romeral a 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Juan José Ibáñez. Visto bueno, el alcalde, Bienvenido M. Conde. 971